

PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE YUCATÁN CONSEJO DE LA JUDICATURA



PODER JUDICIAL
DEL ESTADO DE YUCATÁN
CONSEJO DE LA JUDICATURA

CONTRATO PARA LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS QUE CELEBRAN, POR UNA PARTE, EL PODER JUDICIAL DEL ESTADO, REPRESENTADO POR EL ABOGADO RICARDO DE JESÚS ÁVILA HEREDIA, PRESIDENTE DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA Y DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ “EL PODER JUDICIAL” Y POR LA OTRA PARTE LA EMPRESA AR-BY SEGURIDAD CORPORATIVA, S.A. DE C.V., REPRESENTADA POR SU ADMINISTRADOR ÚNICO FRANCISCA NEPFTALY GARCÍA SOLÍS, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ “EL PROVEEDOR”.

DECLARACIONES

1. “EL PODER JUDICIAL” DECLARA:

1.1. Que el Consejo de la Judicatura, conforme al artículo 72 de la Constitución Política del Estado de Yucatán en vigor, y 105 de la Ley Orgánica que lo rige, es el órgano del Poder Judicial del Estado dotado de autonomía técnica y de gestión, al que le corresponde conocer y resolver todos los asuntos sobre la administración, vigilancia, y disciplina del Poder Judicial del Estado de Yucatán, que no estén reservados de manera exclusiva a la competencia del Tribunal Superior de Justicia.

1.2. Que el Magistrado Abogado Ricardo de Jesús Ávila Heredia es Presidente del Tribunal Superior de Justicia y del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado de Yucatán como consta en el acta de la séptima sesión extraordinaria del Pleno del Tribunal Superior de Justicia correspondiente al día diecinueve de diciembre de dos mil dieciocho, por el término comprendido del primero de enero del año dos mil diecinueve al treinta y uno de diciembre de dos mil veintidós y cuenta con las facultades legales, de acuerdo con las fracciones I y IV del artículo 116 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, y por instrucciones de su mandante suscribe este contrato en representación del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado de Yucatán.

1.3. Que en la tercera sesión extraordinaria del Comité de Adquisiciones, Arrendamientos, Servicios y Obra Pública del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado, correspondiente al día doce de mayo del año dos mil veintidós, se ratificó la contratación del servicio de filtro de acceso sanitario para el edificio sede de los Juzgados Mercantiles y Familiares, el Juzgado Mixto y de Control de Umán, el Juzgado Mixto y de Control de Kanasín y el Juzgado Mixto y de Control de Progreso, del 1 de enero hasta el 30 de abril del año en curso, como parte de las medidas necesarias que contribuyan a la prevención de la propagación del virus SARS-COV-2.

1.4. Que la adjudicación de este contrato se llevó a cabo conforme a derecho, en cumplimiento al Protocolo ante el Retorno Ordenado de Funciones y Actuaciones Jurisdiccionales y Administrativas Frente al Coronavirus SARS-COV-2 y mediante el procedimiento de adjudicación directa con fundamento en el artículo 23 fracción II del

PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE YUCATÁN

CONSEJO DE LA JUDICATURA



Reglamento de Adquisiciones, Arrendamientos, Servicios y Obra Pública del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado de Yucatán.

1.5.- Que cuenta con suficiencia presupuestal para cubrir el costo de los servicios.

1.6.- Que el domicilio del Consejo de la Judicatura se encuentra situado en la planta alta del edificio que ocupa el Centro de Justicia Oral de Mérida, ubicado en el predio número 299 de la calle 145 entre 54 y 64 de la colonia San José Tecoh de esta ciudad, con fundamento en el Acuerdo General número EX03-170328-01 del Consejo de la Judicatura publicado en el Diario Oficial del Gobierno del Estado el día 6 de abril del año 2017.

1.7.- Que el Consejo de la Judicatura como órgano integrante del Poder Judicial del Estado de Yucatán y para efectos fiscales tiene como nombre legal "Poder Judicial del Estado" con el Registro Federal de Contribuyentes: PJE-860206-9I3 y su domicilio fiscal en la calle 35 entre 62 y 62-A de la colonia Centro, C.P. 97000, Mérida, Yucatán.

1.8.- Que el Director de Administración y Finanzas del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado por conducto del Departamento de Servicios Generales verificó que la empresa participante en la presente contratación no se encuentran en los listados definitivos a los que se refiere el artículo 69-B del Código Fiscal de la Federación: el Directorio de Proveedores y Contratistas Sancionados de la Secretaría de la Función Pública y la Relación de Contribuyentes con Operaciones Presuntamente Inexistentes del Servicio de Administración Tributaria; asimismo verificó que no se actualizan los criterios de abstención señalados en el artículo 16 del Reglamento de Adquisiciones, Arrendamientos, Servicios y Obra Pública del Consejo de la Judicatura, así como conflicto de interés o impedimento legal alguno, con las personas involucradas en el proceso de adjudicación, para celebrar el presente contrato como lo señala el artículo 22 Quater del citado Reglamento.

2. "EL PROVEEDOR" DECLARA:

2.1. Que es una sociedad de naturaleza mercantil, legalmente constituida de conformidad con lo establecido con las leyes mexicanas en la materia, lo que se comprueba con la copia certificada de la escritura pública número ciento diecisiete de fecha veintisiete de enero de dos mil diecisiete, pasada ante la fe del Notario Público Suplente de la Notaría Pública número veintiséis del Estado de Yucatán, Licenciado en Derecho Luis Fernando de Jesús Pino Barrera por licencia concedida a su titular Abogada Aida Alicia Gamboa Castro, una copia de dicho testimonio se encuentra en los Archivos del Padrón de Proveedores del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado.

2.2. Que Francisca Nephtaly García Solís como Administrador Único tiene la capacidad jurídica para contratar, lo cual acredita con el testimonio de escritura pública número cuatrocientos diez de fecha dieciséis de octubre de dos mil diecisiete, pasada ante la fe del Notario Público Suplente de la Notaría Pública número Cincuenta y Cuatro del Estado de

PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE YUCATÁN

CONSEJO DE LA JUDICATURA



Yucatán, Licenciado en Derecho Mario Humberto Cámara Seba, por licencia concedida a su titular Abogado José Enrique Monsreal Novelo, copia de dicho testimonio se encuentra en los Archivos del Padrón de Proveedores del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado. Asimismo manifiesta bajo protesta de decir verdad, que a la fecha de la firma del presente contrato las facultades conferidas no le han sido revocadas, ni restringidas.

2.3. Que su objeto social consiste en la prestación del servicio de guardias de seguridad y vigilancia a las industrias, bancos, comercios, casas habitación y cualquier persona física o moral, sean estas industriales, residenciales, bancarias, estatales y paraestatales, hospitales, clínicas, estancias de bienestar infantil o bien que pertenezcan a dependencias federales, así como el traslado de valores y el servicio de investigaciones privadas.

2.4. Que se encuentra inscrito como contribuyente ante la Secretaría de Hacienda y Crédito Público con el Registro Federal de Contribuyentes ASC1701271 E8, y que se encuentra al corriente de sus obligaciones fiscales.

2.5. Que su representada conoce perfectamente las especificaciones técnicas y de operación y cuenta con la experiencia, los recursos humanos, técnicos, económicos y materiales necesarios para cumplir las obligaciones derivadas de este contrato en la ciudad de Mérida, Yucatán.

2.6. Que se encuentra inscrito al Padrón de Proveedores de la Institución y se sujeta voluntaria y plenamente en lo conducente, a las disposiciones contenidas en el Reglamento de Adquisiciones, Arrendamientos, Servicios y Obra Pública del Consejo de la Judicatura.

2.7. Que está registrada ante la Secretaria de Seguridad Pública del Estado de Yucatán, con número de registro estatal SSP/UACSSP/2019195-36-R1.

2.8. Que para los fines de este contrato señala como domicilio para oír y recibir notificaciones, el predio número 260 Interior 2 planta baja de la calle 51 por 44 y 46, C.P. 97203, de la colonia Francisco de Montejo, de la ciudad de Mérida, Yucatán. Asimismo se compromete a que en caso de cambio deberá notificarlo al supervisor del contrato en un plazo no mayor a 10 días hábiles.

2.9. Que se encuentra al corriente de sus obligaciones fiscales, tal y como lo acredita con la opinión de cumplimiento de obligaciones fiscales vigente emitida en sentido positivo por parte del Servicio de Administración Tributaria.

2.10. Que se encuentra inscrito al Registro de prestadoras de servicios especializados y obras especializadas con el folio 3311 y número de aviso de registro AR16037 / 2021-08-11.

2.11. Que no actualiza los criterios de abstención señalados en el artículo 16 del Reglamento de Adquisiciones, Arrendamientos, Servicios y Obra Pública del Consejo de la Judicatura, así como conflicto de interés o impedimento legal alguno, con las personas

**PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE YUCATÁN
CONSEJO DE LA JUDICATURA**



involucradas en el proceso de adjudicación, para celebrar el presente contrato como lo señala el artículo 22 Quater del citado Reglamento, tal como manifestó en el formato de conflicto de interés.

Tomando en consideración las declaraciones anteriores, las partes convienen en obligarse al tenor de las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA.- Objeto del contrato. “El Proveedor” se obliga a proporcionar a “El Poder Judicial” el servicio de seguridad privada para el control de acceso y vigilancia para garantizar la seguridad del personal, las instalaciones y bienes de los Juzgados Mercantiles y Familiares con sede en la ciudad de Mérida, Juzgados Mixto y de Control con sede en Progreso, Juzgados Mixto y de Control con sede en Umán y Juzgados Mixto y de Control con sede en Kanasín conforme a la siguiente tabla:

Ubicación	Número de Guardias	Horario
Juzgados Mercantiles y Familiares de Mérida	2	7 a.m. a 2 p.m.
Juzgados Mercantiles y Familiares de Mérida	2	2 p.m. a 7 p.m.
Juzgados Mixto y de Control de Progreso	1	7:30 a.m. a 3:30 p.m.
Juzgados Mixto y de Control de Umán	1	7:30 a.m. a 3:30 p.m.
Juzgados Mixto y de Control de Kanasín	1	7:30 a.m. a 3:30 p.m.

SEGUNDA.- Monto del contrato. Las partes acuerdan que el importe total del presente contrato es por la cantidad de \$183,744.00 (son: ciento ochenta y tres mil setecientos cuarenta y cuatro pesos 00/100 M.N.)IVA incluido, el cual se desglosa de la siguiente manera:

Ubicación	Periodo	Total
Edificio de los Juzgados Mixto y de Control de Umán, Kanasín y Progreso	01 de enero al 30 de abril de 2022	\$122,496.00
Edificio de los Juzgados Mercantiles y Familiares	01 de enero al 30 de abril de 2022	\$61,248.00
		\$183,744.00

TERCERA.- Lugar para la prestación del servicio.- El servicio se prestará en los siguientes edificios:

- Juzgados Mercantiles y Familiares con sede en la ciudad Mérida ubicados en calle 35 número 501-A entre 62 y 62A, Colonia Centro, de la ciudad de Mérida, Yucatán, de lunes a viernes 7:00 a.m. a 2:00 p.m. y 2:00 p.m. a 7:00 p.m.

PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE YUCATÁN

CONSEJO DE LA JUDICATURA



PODER JUDICIAL
DEL ESTADO DE YUCATÁN
CONSEJO DE LA JUDICATURA

- Juzgado Mixto Civil y Familiar y Juzgado de Control del municipio de Umán, Yucatán en el domicilio de la calle 25 número 144 carretera Umán-Celestún en la localidad Umán, Yucatán, de lunes a viernes de 7:30 a.m. a 3:30 p.m.
- Juzgado Mixto Civil y Familiar y Juzgado de Control de la localidad de Kanasín, Yucatán en el domicilio de la calle 23 No. 20 por 36 y 38 Kanasín, Yucatán, de lunes a viernes de 7:30 a.m. a 3:30 p.m.
- Juzgado Mixto Civil y Familiar en la localidad de Progreso, Yucatán en la calle 37 S/N por 18 y 20 Puerto de Abrigo, Progreso Yucatán, de lunes a viernes de 7:30 a.m. a 3:30 p.m.

CUARTA.- Plazo de Ejecución.- "El Proveedor" se compromete a prestar los servicios contratados, con efectos retroactivos, de acuerdo a la siguiente tabla:

Juzgados	Tiempo de servicio
Juzgados Mercantiles y Familiares con sede en la ciudad de Mérida	01 de enero al 30 de abril de 2022
Juzgados Mixto y de Control con sede en Progreso, Umán y Kanasín	01 de enero al 30 de abril de 2022

El pago se hará en las oficinas de "El Poder Judicial" ubicadas en la planta alta del edificio que ocupa el Centro de Justicia Oral de Mérida, ubicado en el predio número 299 de la calle 145 entre 54 y 64 de la colonia San José Tecoh de esta ciudad o mediante depósito en la cuenta bancaria que señale el mencionado "El Proveedor".

QUINTA.- Forma y lugar de pago.- "Poder Judicial" se obliga a pagar a "El Proveedor", el monto total pactado en este contrato, con el Impuesto al Valor Agregado incluido, dentro de los diez días hábiles siguientes a la entrega de la factura correspondiente.

"El Poder Judicial" y "El Proveedor" convienen que el pago de la factura por la prestación del servicio, se hará por "El Poder Judicial" en sus oficinas ubicadas en el predio número 299 de la calle 145 entre 54 y 64 de la colonia San José Tecoh de esta ciudad, C.P. 97299, y su domicilio fiscal calle 35, entre 62 y 62 A, Colonia Centro, C.P. 97000, Mérida, Yucatán o mediante depósito en la cuenta bancaria de "El Proveedor" señale.

En términos del artículo 27, fracción V, párrafo tercero, de la Ley del Impuesto sobre la Renta, tratándose de servicios especializados o de ejecución de obras especializadas, "El Proveedor" se obliga a anexar a cada una de las facturas que presente a "El Poder Judicial", copia de su inscripción vigente en el Registro de Prestadoras de Servicios Especializados y Obras Especializadas de la Secretaría del Trabajo y Previsión Social, copia de los comprobantes fiscales por concepto de pago de salarios de los trabajadores con los que le hayan proporcionado el servicio o ejecutado la obra correspondiente, copia del recibo de pago expedido por institución bancaria por la declaración de entero de las retenciones de impuestos efectuadas a dichos trabajadores, copia del pago de las cuotas obrero patronales al Instituto Mexicano del Seguro Social, así como copia del pago de las aportaciones al

PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE YUCATÁN

CONSEJO DE LA JUDICATURA



Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores. Asimismo, anexará a cada factura copia de la opinión de cumplimiento de sus obligaciones fiscales en sentido positivo, emitida por el Servicio de Administración Tributaria, así como copia de la opinión de cumplimiento de sus obligaciones fiscales en sentido positivo, emitida por la Agencia de Administración Fiscal de Yucatán. Lo anterior, por todo el tiempo de la prestación de los servicios de conformidad a la cláusula cuarta.

Las partes están de acuerdo en que "El Poder Judicial", no procederá al pago de las facturas hasta que "El Proveedor" presente la documentación a que se refiere la presente cláusula.

SEXTA.- Aceptación del objeto del contrato.- Después de concluido el servicio objeto del presente contrato y recibido a satisfacción de "El Poder Judicial", deberá hacerse constar en un acta suscrita por las partes de este contrato.

SÉPTIMA.- Garantía de Cumplimiento de Contrato. Para asegurar el cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones a que se refiere el presente contrato y la calidad de bienes, "El Proveedor" se obliga a constituir una fianza en moneda nacional, a favor del "Poder Judicial del Estado", con un importe igual al 10% (diez por ciento) del monto total del contrato, expedida por institución legalmente autorizada para tal efecto. En caso de rescisión la aplicación de la garantía será proporcional al monto de las obligaciones incumplidas.

Esta fianza tendrá vigencia a partir del 01 de enero al 30 de abril de 2022. La garantía a que se refiere esta cláusula, se hará efectiva parcial o totalmente, en caso de incumplimiento de cualquiera de las obligaciones a cargo de "El Proveedor" establecidas en este contrato.

Esta garantía se liberará al finalizar la vigencia debiendo "El Proveedor" haber cumplido con la totalidad de las obligaciones contenidas en este contrato; en caso de prorrogarse el servicio deberá prorrogarse la garantía por el mismo plazo.

OCTAVA.- Subcontratación. Por las características de los servicios objeto de este contrato "El Proveedor" se obliga a no subcontratar, ni ceder total o parcialmente la prestación del servicio objeto de este contrato.

NOVENA.- Avisos, Facilidades e Informes. "El Proveedor" se obliga a dar aviso oportunamente a "El Poder Judicial" de los trabajos que realice y entregar oportunamente sus resultados. Por su parte, "El Poder Judicial" se compromete a otorgarle todas las facilidades a "El Proveedor", con el fin de que realice los servicios contratados.

DÉCIMA.- Responsabilidad Civil. No existirá responsabilidad civil por daños y perjuicios que pudieran causarse como consecuencia de caso fortuito o de fuerza mayor, particularmente por paro de labores, en la inteligencia de que una vez superados se reanudarán las actividades en la forma y términos que las partes determinen.

PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE YUCATÁN

CONSEJO DE LA JUDICATURA



DÉCIMA PRIMERA.- Responsabilidad Laboral. “El Proveedor” será el único patrón del personal que utilice con motivo del suministro de los servicios objeto del presente contrato, y será el único responsable de las obligaciones legales y demás ordenamientos en materia de trabajo y seguridad social, y responderá de todas las reclamaciones que sus trabajadores presenten en su contra, incluida la muerte, sin responsabilidad alguna para “El Poder Judicial”.

DÉCIMA SEGUNDA.- Cesión o Transferencia de Derechos. Las partes están de acuerdo en que no podrán transferir o ceder, total o parcialmente, los derechos y obligaciones materia de este contrato.

DÉCIMA TERCERA.- Responsabilidad de “El Proveedor”. “El Proveedor” será el único responsable de la ejecución de los servicios. Cuando éstos no se hayan ejecutado de acuerdo con lo estipulado en este contrato o conforme a las órdenes de “El Poder Judicial”, dadas por escrito, éste ordenará su corrección, misma que hará por su cuenta “El Proveedor” sin que tenga derecho a retribución adicional alguna por ello.

En este caso “El Poder Judicial”, si lo estima necesario, podrá ordenar la suspensión total o parcial de los servicios contratados en tanto no se lleve a cabo dicha corrección.

Si “El Proveedor” realiza servicios por mayor valor de lo contratado a que se refiere la cláusula segunda de este contrato, independientemente de la responsabilidad en que incurra por la ejecución de los servicios excedentes, no tendrá derecho a reclamar pago alguno por ello.

“El Proveedor” deberá sujetarse a la normatividad legal y administrativa aplicable a la ejecución de los servicios, para lo cual se obliga a conocerla y asegurar su cumplimiento.

“El Proveedor” será responsable de los daños y perjuicios que cause a “El Poder Judicial”, o a terceras personas con motivo de la ejecución de los servicios por no ajustarse a lo estipulado en el contrato, por inobservancia de las instrucciones dadas por escrito por “El Poder Judicial”, o por violación a las leyes, reglamentos y/u ordenamientos aplicables.

DÉCIMA CUARTA.- Penas Convencionales.- Las partes fijan de común acuerdo las penas convencionales siguientes:

En los casos de mora en el cumplimiento de los plazos para la prestación del servicio a que se refiere la cláusula primera, segunda, tercera y cuarta de este contrato “El Proveedor” deberá pagar una pena convencional consistente en el cinco al millar sobre el valor de los servicios que se hayan prestado con atraso, por cada día natural de atraso, la cual se aplicará desde la fecha en que se inicie el incumplimiento hasta que se subsane el mismo.

Para determinar la aplicación de las sanciones estipuladas en esta cláusula, no se tomarán en cuenta las demoras motivadas por caso fortuito o de fuerza mayor, ya que en tal caso, “El Poder Judicial”, podrá autorizar la prórroga necesaria, a solicitud de “El Proveedor”.

“El Proveedor” otorga su conformidad en el sentido de que “El Poder Judicial” podrá aplicar las penalidades pactadas en este contrato, mediante deducciones al importe de la factura

PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE YUCATÁN

CONSEJO DE LA JUDICATURA



autorizada a "El Proveedor" correspondiente al pago estipulado en este contrato. Si esta fuera insuficiente, las penas se aplicarán incluso a cualquier otro derecho de cobro pendiente que tuviese "El Proveedor" a su favor derivado de otro u otros contratos celebrados "El Poder Judicial", y si lo pendiente de pagarse a "El Proveedor" no alcanzare para cubrir el importe total de las sanciones, se hará uso de la fianza otorgada.

Los montos que resulten de la aplicación de las penas convencionales que se impongan a "El Proveedor", deberá ser pagado a la Dirección de Administración y Finanzas del Consejo de la Judicatura dentro de los cinco días hábiles siguientes a que sea requerido para ello y, en caso contrario, se harán efectivos con cargo a la fianza a que se refiere la cláusula séptima de este contrato.

El monto de las penas convencionales no excederá en su aplicación del monto de la garantía de cumplimiento de contrato y la calidad de los servicios.

En caso de que "El Proveedor" incumpla con el contrato, se hará efectiva las sanciones que se determinen en este contrato o las que establece la ley.

DÉCIMA QUINTA.- Supervisión. "El Poder Judicial" designa como supervisor del cumplimiento de las obligaciones del presente contrato al **Ing. Miguel Ángel Silva Gil, Jefe del Departamento de Mantenimiento**, quien deberá informar y/o comunicar cualquier circunstancia al L.A.E. Carlos Satur Ceballos Farfán, Director de Administración y Finanzas. El ejercicio de esta facultad conlleva supervisar que se cumpla con las órdenes dadas por escrito por "El Poder Judicial" en la inteligencia de que el ejercicio de esta facultad de supervisión no será considerada una aceptación tácita o expresa de los bienes, ni releva a "El Proveedor" de las obligaciones que aquí contrae.

DÉCIMA SEXTA.- Causas de Rescisión. Las partes convienen en que el contrato podrá ser rescindido por "El Poder Judicial", sin necesidad de declaración judicial alguna, por cualquiera de las causas siguientes:

1. Si "El Proveedor" suspende injustificadamente el objeto de este contrato o si no ejecuta el contrato de conformidad con lo estipulado en este mismo y sus anexos.
2. Si "El Proveedor" sin motivo justificado no acata las órdenes dadas por escrito por "El Poder Judicial" respecto de las obligaciones contraídas en virtud de este contrato o si "El Proveedor" no da a "El Poder Judicial" y a las dependencias que tengan facultades de intervenir, las facilidades, datos necesarios para la inspección, vigilancia y supervisión del contrato.
3. Si es sujeto de algún procedimiento judicial para ser declarado en quiebra o suspensión de pagos.
4. Si cede los derechos de cobro derivados de este contrato, sin la previa autorización por escrito de "El Poder Judicial" o si "El Proveedor" intenta transmitir o transmite total o parcialmente bajo cualquier título a un tercero los derechos y obligaciones estipulados en este contrato.

PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE YUCATÁN

CONSEJO DE LA JUDICATURA



5. Si "El Proveedor" no entrega a "El Poder Judicial" la póliza de fianza, certificados y/o documentación de conformidad con lo estipulado en este contrato, o si habiéndose entregada dicha documentación, ésta no se mantiene en vigor durante la vigencia del contrato.

6. Por negativa de "El Proveedor" a presentar denuncias o a ejercitar cualquier otra acción legal, de acuerdo a los términos establecidos en este acuerdo de voluntades.

7. En general, por incumplimiento por parte de "El Proveedor" a cualesquiera de las obligaciones derivadas del contrato y sus anexos, a las leyes y reglamentos aplicables, o a las órdenes por escrito de "El Poder Judicial"

"El Poder Judicial" queda expresamente facultado para optar entre exigir el cumplimiento del contrato o rescindirlo administrativamente; si "El Poder Judicial" opta por la rescisión, se ejecutará la fianza de garantía otorgada.

DÉCIMA SÉPTIMA.- Procedimiento de Rescisión a instancia de "El Poder Judicial". Para rescindir el contrato, "El Poder Judicial", seguirá el procedimiento que se señala a continuación:

1. Dará aviso por escrito a "El Proveedor" de la causa concreta de la rescisión;
2. "El Proveedor" dentro de los siguientes diez días naturales a la recepción del aviso, podrá exponer sus defensas, aportar las pruebas que justifique el incumplimiento de sus obligaciones contractuales y alegar lo que a su derecho convenga;
3. Transcurrido el tiempo establecido en el inciso anterior, si "El Proveedor" no proporciona la justificación procedente o si "El Poder Judicial", considera que no es satisfactoria, le comunicará al primero su resolución de terminación anticipada del contrato; y
4. En el caso de que la decisión de "El Poder Judicial" sea terminar anticipadamente el contrato, se ejecutará la fianza de garantía otorgada.

DÉCIMA OCTAVA.- Caso de rescisión por parte de "El Proveedor". Cuando sea "El Proveedor" quien decida dar por rescindido este contrato, será necesario que acuda ante la autoridad judicial de la entidad, tal y como lo señala la cláusula vigésima cuarta, y obtenga la declaración correspondiente.

DÉCIMA NOVENA.- Terminación anticipada del contrato. "El Poder Judicial" podrá dar por terminado anticipadamente este contrato sin responsabilidad para él y sin necesidad de que medie resolución judicial alguna:

- Cuando concurren razones de interés general;
- Cuando por causas justificadas se extinga la necesidad de requerir los bienes o servicios originalmente contratados, y se demuestre que de continuar con el cumplimiento de las obligaciones pactadas, se ocasionaría algún daño o perjuicio al Consejo de la Judicatura, y;
- Cuando se determine la nulidad de los actos que dieron origen al contrato, con motivo de la resolución del recurso de inconformidad.

En estos supuestos el Consejo de la Judicatura reembolsará al proveedor los gastos no recuperables en que haya incurrido, siempre que éstos sean razonables, estén debidamente comprobados y se relacionen directamente con el contrato correspondiente.

PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE YUCATÁN

CONSEJO DE LA JUDICATURA



PODER JUDICIAL
DEL ESTADO DE YUCATÁN
CONSEJO DE LA JUDICATURA

VIGÉSIMA.- Modificaciones al contrato. Las partes convienen en que por caso fortuito o fuerza mayor, o por causas atribuibles a "El Poder Judicial", este podrá modificar los contratos a efectos de prorrogar la fecha o plazo para la entrega de los bienes o la prestación de los servicios, formalizándose el convenio modificatorio respectivo, no procediendo la aplicación de penas convencionales por atraso. Tratándose de causas imputables a "El Poder Judicial" no se requerirá de la solicitud del proveedor.

VIGÉSIMA PRIMERA.- Confidencialidad. "El Proveedor" se obliga a guardar confidencialidad absoluta respecto de toda la información que obtenga de "El Poder Judicial" con motivo de los servicios objeto de este contrato, en caso contrario se procederá conforme a la cláusula décima sexta vinculada con las cláusulas vigésima segunda y vigésima tercera.

VIGÉSIMA SEGUNDA.- Suspensión del registro en el Padrón de Proveedores. "El poder Judicial" podrá suspender el registro en el Padrón de Proveedores, de tres a veinticuatro meses, en los casos en que "El Proveedor":

- I. Se niegue a dar las facilidades necesarias para que el Comité de Adquisiciones y la Contraloría ejerzan sus facultades de comprobación, inspección y vigilancia;
- II. No entregue los bienes materiales del pedido o contrato, o en su caso, no preste el servicio, en las condiciones pactadas, o
- III. No sostenga la propuesta económica en un concurso a través de licitación pública o en la adjudicación por invitación restringida.

VIGÉSIMA TERCERA.- Cancelación del registro en el Padrón de Proveedores. "El poder Judicial" podrá cancelar el registro de "El Proveedor" en el padrón y negar su renovación en el mismo, por un periodo de uno a cinco años, en los siguientes casos:

- I. Si se comprueba que el proveedor actuó con dolo o mala fe en cualquier acto relacionado con el Consejo de la Judicatura;
- II. Si el proveedor se niega a reponer las mercancías que no reúnan los requisitos de calidad estipulados;
- III. Cuando "El Proveedor" incumpla un contrato, excepto por causa de fuerza mayor acreditada, y
- IV. En el caso de que "El Proveedor" reincida en los supuestos establecidos en el artículo anterior.

VIGÉSIMA CUARTA.- De la jurisdicción y competencia. Las partes contratantes se someten expresamente para todo lo relacionado con la interpretación, cumplimiento y, en su caso, ejecución del presente contrato, así como para todo aquello que no esté establecido en el mismo, a la jurisdicción y competencia de los jueces y tribunales de la ciudad de Mérida, Yucatán, Estados Unidos Mexicanos, renunciando "El Proveedor" al fuero que por razón de su domicilio o cualquier otra causa, pudiera corresponderle.

Leído que fue el presente contrato y enteradas las partes de su valor y alcance legales, manifiestan su total conformidad y aceptación con todas y cada una de las obligaciones a que se contrae el presente documento y para debida constancia y validez, lo firman por

**PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE YUCATÁN
CONSEJO DE LA JUDICATURA**



triplicado en la ciudad de Mérida, capital del estado de Yucatán, Estados Unidos Mexicanos,
a los trece días del mes de mayo del año dos mil veintidós.

Por "El Poder Judicial"

Por "El Proveedor"

ABG. RICARDO DE JESÚS ÁVILA HEREDIA
Presidente del Tribunal Superior de Justicia y del Consejo
de la Judicatura del Poder Judicial del Estado de Yucatán

FRANCISCA NEPFTALY GARCÍA SOLÍS
AR-BY Seguridad Corporativa,
S.A. de C.V.
Administrador Único

Supervisor

Supervisor

L.A.E. CARLOS SATUR CEBALLOS FARFÁN
Director de Administración y Finanzas del
Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado de
Yucatán

ING. MIGUEL ÁNGEL SILVA GIL
Jefe del Departamento de Mantenimiento
del Consejo de la Judicatura